

## **Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 42 de fecha 8 de abril de 2009).**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias configuró de forma expresa al Boletín Oficial de la Provincia como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las que corresponde su edición y gestión.

En su artículo 2 prevé que cada una de estas Entidades regulará el modo y forma de gestión del Boletín, su edición, distribución y venta para lo cual deberá aprobar la oportuna ordenanza reguladora del servicio, pudiendo a tal efecto establecer y exigir tasas y precios por la inserción de anuncios y edictos y por la suscripción y venta de ejemplares.

Dando cumplimiento a lo anterior, la Diputación Provincial de Zamora aprobó la Ordenanza reguladora de la tasa fiscal y de funcionamiento de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. nº 134 de fecha 8 de noviembre de 2002). El artículo 18 de dicha Ordenanza prevé, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 9 de la citada Ley 5/2002, que la Diputación Provincial impulsará el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la prestación del servicio del Boletín Oficial de la Provincia, tanto en la edición y publicación del mismo como en sus relaciones con los anunciantes y administrados en general.

Más recientemente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos ha reconocido el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, estableciendo como contrapartida el deber de éstas de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse.

En este marco general de relación, el presente Reglamento pretende impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos e informáticos en la prestación del servicio público del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permitiendo avanzar hacia la modernización administrativa y a la vez mejorar la información de los usuarios.

Por lo que respecta a la edición y publicación de este Boletín, deberá tenerse en cuenta que la Ley 11/2007, en su artículo 11.1, dispone que la publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano o Entidad competente tendrá, en las condiciones y garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

En coherencia con lo expuesto y siempre con la finalidad de procurar un servicio más ágil, eficaz y cómodo para los ciudadanos, este Reglamento introduce como novedad el otorgamiento a la edición electrónica del carácter de oficial y auténtica, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Se prevé el carácter universal y gratuito del acceso a esta edición electrónica y se regulan los mecanismos y garantías que aseguran la autenticidad,

integridad e inalterabilidad de los contenidos del Boletín Oficial de la Provincia. Además, y con el fin de dar cumplimiento eficaz al principio de igualdad consagrado en el artículo 4 b) de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de manera que ningún ciudadano se sienta discriminado por el hecho de no disponer de los medios electrónicos necesarios, la Diputación Provincial prevé puntos de consulta y acceso al Boletín Oficial de la Provincia. A ello hay que añadir la obligación de todos los Ayuntamientos de la provincia de Zamora de facilitar en sus locales la consulta universal, pública y gratuita del citado Boletín en base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Por su parte, la edición en soporte papel, si bien no desaparece, quedará limitada a los exclusivos efectos previstos en el artículo 8.2 del presente Reglamento.

Respecto a la relación con los anunciantes, debe tenerse en cuenta igualmente que la Diputación Provincial de Zamora ha aprobado la Ordenanza Reguladora de la Organización y el Funcionamiento del Registro y del Registro Electrónico (B.O.P. número 135 de fecha 10 de noviembre de 2008). Esta Ordenanza crea el Registro Electrónico estableciendo un cauce adicional a disposición de los ciudadanos, que persigue la agilización, eficacia, comodidad y fluidez de las relaciones de éstos con la Diputación, procurando, a través del empleo de las denominadas tecnologías de la información y la comunicación, la consecución más eficaz de los principios de proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española y de la legislación administrativa de carácter general. Con carácter específico, dicha Ordenanza permite la presentación por medios electrónicos de las solicitudes de inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora así como de los propios anuncios, cuestión que se recoge, del mismo modo, en el artículo 16 del presente Reglamento.

Por otro lado, y con ese mismo fin de agilizar la inserción de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y de hacer más fluida la relación de la Diputación Provincial con los anunciantes, se prevé la obligación para el ordenante de la inserción de presentar los anuncios en soporte papel acompañados de un correo electrónico o de soporte informático, salvo causas excepcionales. Lo anterior permitirá reducir el plazo máximo establecido para la publicación de los anuncios.

Además de lo anterior, este Reglamento regula también distintas cuestiones relativas a la presentación de los anuncios así como a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia.

En relación con la publicación de este diario, se elimina la misma los días festivos nacionales, autonómicos de Castilla y León y locales de la ciudad de Zamora, así como los días 22 de mayo y 24 y 31 de diciembre, todo ello para hacer coincidir la fecha de edición con la de su difusión efectiva.

Finalmente, se procede a la separación de las normas relativas a la gestión y edición del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, que se contienen en el presente Reglamento, y las normas relativas al régimen económico de este servicio, que se contienen en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de este Boletín.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Fundamento y objeto.**

1. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, los

principales aspectos relativos a la gestión y edición del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, servicio público de carácter provincial y competencia propia de la Diputación Provincial de Zamora.

2. En particular, se concretan en este Reglamento:

- La forma de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, su periodicidad, contenido y autenticidad, lengua de publicación, responsabilidad del contenido de las publicaciones, formato de edición y consulta.
- Las normas para la presentación de las órdenes de inserción y de los anuncios, estableciendo el contenido necesario de las citadas órdenes de inserción, la comprobación de su autenticidad así como los medios de presentación.
- Las normas para la publicación de anuncios.

### **Artículo 2.- Definición.**

El Boletín Oficial de la Provincia de Zamora es el diario oficial de la Diputación Provincial de Zamora donde se publican las disposiciones y actos cuya inserción esté prevista en una disposición legal o reglamentaria, ya sea con carácter obligatorio o voluntario.

### **Artículo 3.- Forma de gestión.**

1. La Diputación Provincial de Zamora prestará el servicio público del Boletín Oficial de la Provincia de forma directa por la propia Entidad Local.

2. La gestión administrativa depende directamente de la Secretaría General de la Diputación Provincial y se realiza a través del personal adscrito al Boletín Oficial de la Provincia. Corresponde al Secretario General la función de dirección del servicio del Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.**

El texto de las disposiciones y actos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora tendrá la consideración de oficial y auténtico, con arreglo a las normas y condiciones que se establecen en este Reglamento.

### **Artículo 5.- Características.**

1. El Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se publicará en edición ordinaria los lunes, miércoles y viernes, a excepción de los días festivos nacionales, autonómicos de Castilla y León y locales de la ciudad de Zamora así como los días 22 de mayo y 24 y 31 de diciembre.

No obstante, la Presidencia de la Corporación, en supuestos puntuales y concretos, podrá acordar la publicación de números extraordinarios cuando las normas vigentes u otras circunstancias así lo exijan o aconsejen.

2. El Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se publicará en castellano.

3. En la cabecera de cada ejemplar, de cada disposición, acto o anuncio y de cada una de sus páginas figurará:

- a) El escudo de la provincia de Zamora.
- b) La denominación «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora»,
- c) El número del ejemplar, que será correlativo y se iniciará y terminará con cada año.
- d) La fecha de publicación.
- e) El número de página, que será correlativo y se iniciará y terminará con cada ejemplar.

4. En el pie de la página final de cada disposición, acto o anuncio se incluirá la dirección de la sede electrónica y el código de verificación que permita contrastar su autenticidad.

5. La fecha de publicación de las disposiciones, actos y anuncios será la que figure en la cabecera y en cada una de las páginas del ejemplar diario en que se inserten.

6. En cada número del diario oficial se incluirá, en sus primeras páginas, un sumario de su contenido, donde se reseñará el siguiente contenido:

- a) el órgano del que procede el anuncio.
- b) un breve resumen de su contenido.
- c) la página donde comienza la inserción.

7. Todas las disposiciones, actos y anuncios abrirán página y figurarán numerados de modo correlativo desde el comienzo de cada año.

#### **Artículo 6.- Obligación de publicar.**

1.- La Diputación Provincial de Zamora está obligada a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertadas en el mismo, en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas les remitan, sin perjuicio de que dichas publicaciones puedan estar sujetas al pago de la tasa provincial correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

2.- Los anuncios procedentes de particulares podrán, asimismo, ser insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora cuando por su naturaleza o características sea pertinente su publicación, pertinencia que será estimada por la dirección del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

No será objeto de publicación la mera publicidad comercial.

Estos anuncios procedentes de particulares devengarán la tasa establecida en el artículo 7.1 d) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

3.- En todo caso y cualquiera que sea el ordenante de la inserción, todos los anuncios que se pretendan publicar en el Boletín Oficial de la Provincia deberán cumplir los

requisitos que cada legislación específica les requiera para su publicación efectiva, siendo responsable de este deber el ordenante de la inserción y procediendo la denegación de ésta en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

### **Artículo 7.- Responsabilidad**

El solicitante de la inserción será en todo caso el responsable del contenido del texto a publicar así como de los efectos que, frente a terceros, pudieran derivarse del mismo.

## **TÍTULO II EDICIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, CONSULTA, ACCESO Y OBTENCIÓN DE COPIAS.**

### **Artículo 8.- Formato de edición.**

1. La edición del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se realizará en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora respetará los principios de gratuidad, accesibilidad y usabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizará estándares abiertos y en su caso aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

2. Asimismo existirá una edición en soporte papel, obtenida de la edición electrónica, limitada a la publicación de los ejemplares del Boletín necesarios para cumplir las siguientes finalidades:

- a) facilitar la consulta pública y gratuita en la administración del Boletín Oficial de la Provincia y en los puntos de consulta que habilite la Diputación Provincial de Zamora a este fin.
- b) asegurar la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora cuando por una situación extraordinaria y por motivos de carácter técnico no resulte posible acceder a su edición electrónica.
- c) garantizar la conservación y permanencia del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y su continuidad como parte del patrimonio documental impreso de la Diputación Provincial de Zamora.

3. Igualmente existirá una edición en soporte informático a los efectos de asegurar la plena accesibilidad de los usuarios del servicio, especialmente de los Ayuntamientos de la provincia, que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, deben facilitar la consulta pública y gratuita de este Boletín.

El acceso a esta edición en soporte informático se producirá en los términos previstos en el artículo 13 del presente Reglamento.

### **Artículo 9.- Medidas de seguridad.**

La sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

## **Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.**

1. La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia deberá incorporar firma electrónica avanzada como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante herramientas informáticas que proporcione la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

2. La Diputación Provincial de Zamora deberá:

- a) garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora que se publique en su sede electrónica.
- b) custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.
- c) velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y su permanente adaptación al progreso tecnológico.
- d) publicar en su sede electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

## **Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.**

1. La Diputación Provincial de Zamora garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Zamora, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zamora en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

La Diputación Provincial de Zamora ofrecerá en su sede electrónica, con carácter diferenciado a la edición electrónica del boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una base de datos gratuita que permita la búsqueda, recuperación e impresión de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Zamora, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

- a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín
- b) Facilitar de forma gratuita a los ciudadanos la consulta del Boletín Oficial de la Provincia en soporte papel.
- c) Facilitar el contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia ya sea:
  - a. en soporte papel, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y procediendo el devengo de la tasa correspondiente prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.
  - b. en soporte informático, procediendo el pago de la tasa correspondiente, bien mediante suscripción a la correspondiente edición en los términos previstos en los artículos 8.3 y 13 del presente Reglamento o bien mediante la entrega de soportes informáticos que contengan ejemplares o anuncios concretos y específicos.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Zamora habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos. Esta consulta incluirá la posibilidad de:

a) Realizar búsquedas.

b) Obtener el contenido de los ejemplares o actos y disposiciones publicados ya sea en soporte papel o en soporte informático, procediendo el pago de la tasa prevista en Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

4. Todos los Ayuntamientos de la provincia de Zamora deberán asimismo facilitar en sus locales la consulta universal y gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

### **Artículo 12.- Expedición de copias en formato papel**

1. Los interesados en obtener una copia en papel de las publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora deberán imprimirla con medios propios, con carácter general.

2. No obstante si el interesado solicita la expedición de copias en papel de ejemplares o de parte de los mismos en la Diputación Provincial de Zamora, será la administración del Boletín Oficial de la Provincia el único servicio autorizado para efectuar dicha expedición, procediendo el pago de la correspondiente tasa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 13.- Suscripciones.**

1.- Quienes deseen estar suscritos a la edición en soporte informático del Boletín Oficial de la Provincia deberán presentar la correspondiente solicitud pudiendo seguir el modelo previsto en el Anexo III del presente Reglamento.

Dichas suscripciones, que en todo caso se efectuarán por períodos naturales indivisibles, podrán tener el siguiente carácter:

a) anuales, que consistirán en la remisión de un soporte informático que podrá contener:

➤ el ejemplar diario, debiendo remitir al suscriptor el soporte informático en el mismo día de su publicación.

➤ los ejemplares publicados durante la semana, debiendo remitirse el soporte informático el último día de la semana en que exista publicación.

➤ los ejemplares publicados durante todo el año, debiendo remitirse el soporte informático el último día del año en que exista publicación.

b) semestrales, que consistirán en la remisión de un soporte informático que podrá contener:

➤ el ejemplar diario, debiendo remitir al suscriptor el soporte informático en el mismo día de su publicación.

➤ los ejemplares publicados durante la semana, debiendo remitirse el soporte informático el último día de la semana en que exista publicación.

- los ejemplares publicados durante todo el semestre, debiendo remitirse el soporte informático el último día del semestre en que exista publicación

En todo caso la suscripción a esta edición en soporte informático conllevará el pago de la tasa prevista en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

### **TÍTULO III PRESENTACIÓN DE ANUNCIOS**

#### **Artículo 14.- Órdenes de inserción de anuncios.**

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora deberá presentarse necesariamente una orden de inserción dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, pudiendo seguir el modelo previsto en el Anexo I del presente Reglamento y que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.
- Administración Pública u organismo de la Administración de Justicia del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.
- Denominación, nombre o razón social del sujeto que efectuará el pago de la tasa, en su caso, así como el N.I.F. y el domicilio.  
Este dato sólo se cumplimentará en caso de que quien efectúe el pago sea distinto del ordenante de la inserción.

En el supuesto de que no se consignen estos datos se entenderá en todo caso que el sujeto pasivo de la tasa es el órgano que ordena la inserción.

- Resumen conciso del contenido del texto.
- Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que obliga a publicar.
- Si se considera que el anuncio está exento de pago de la correspondiente tasa deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.
- Si se considera sujeto a tasa, deberá determinarse el régimen de liquidación e ingreso, es decir, si se efectuará mediante liquidación por la Administración o mediante autoliquidación por parte del ordenante de la inserción. Si no se hace indicación expresa, la tasa será liquidada por la propia Administración.
- Carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario, salvo lo previsto en el artículo 24.1 b) del presente Reglamento.
- Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.



Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. El solicitante de la inserción es el responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

#### **Artículo 15.- Autenticidad de los documentos.**

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. En esa acreditación, que podrá seguir el modelo normalizado previsto en el Anexo II, deberán constar necesariamente los siguientes datos:

- Identificación del órgano anunciante.
- Nombre, apellidos y D.N.I. de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, así como el cargo que ostenta.
- Firma autógrafa de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, únicamente para el caso de que los anuncios se presenten en soporte papel.

3. La unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia llevará una relación de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los anuncios, sin que se curse ninguna que esté firmada por personas distintas a las autorizadas para ello.

4. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

#### **Artículo 16. Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.**

1. Recibida una orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio se procederá a su registro en las correspondientes oficinas de Registro de la Diputación Provincial de Zamora.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3.- En el Registro interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, en el caso de anuncios sujetos al pago de la tasa correspondiente y si se sigue el régimen de liquidación por la propia Administración deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

#### **Artículo 17. Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.**

1. Las órdenes de inserción así como el texto de los anuncios podrán presentarse de los siguientes modos:

a) En soporte papel, en cuyo caso será obligatorio para el ordenante de la inserción presentar también el texto del anuncio en soporte electrónico, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a la dirección del servicio editor del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, o, subsidiariamente, en soporte informático. Las características de este soporte así como los formatos de remisión serán los especificados en la página web de la Diputación Provincial de Zamora. Esta obligación sólo podrá ser excusada excepcionalmente cuando por razones técnicas debidamente acreditadas no fuera posible su cumplimiento, sin perjuicio de la exigencia, en este caso, del recargo previsto en el artículo 7.1 c) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

En todo caso, será condición indispensable y responsabilidad del anunciante que el contenido en soporte papel sea idéntico que el facilitado en soporte electrónico o informático.

b) Mediante la utilización del registro electrónico, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ordenanza Reguladora de la Organización y Funcionamiento del Registro y del Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Zamora.

2. No se procederá a la publicación de anuncios recibidos exclusivamente por fax, telefax o correo electrónico.

#### **Artículo 18.- Características del texto.**

Los textos deberán ser originales y presentarse mecanografiados, fotocompuestos o impresos por cualquier procedimiento mecánico o químico, en cuerpo de escritura 12, a una sola cara, en hojas de papel blanco de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando firmas y sellos que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

#### **Artículo 19. Solicitud de no publicación y devolución de los anuncios.**

1.- Si una vez recibida la orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio, el ordenante de la inserción pretende que no sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora deberá proceder a remitir una solicitud por escrito ordenando su no publicación identificando de forma clara y concisa el anuncio de que se trate y, en su caso, la devolución del mismo.

2.- En cualquier caso, si se trata de un anuncio sujeto al pago de la tasa correspondiente de conformidad con lo señalado en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia, la falta de pago una vez transcurridos tres meses desde la fecha de recepción de la notificación de la liquidación supondrá la devolución de oficio del texto a publicar al ordenante de la inserción según lo previsto en el artículo 9.1 a) de la citada Ordenanza.

#### **Artículo 20. Carácter reservado.**

Los originales que se envíen al Boletín Oficial de la Provincia tendrán carácter oficial y reservado, no pudiendo facilitarse información alguna acerca de los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente.

## **TÍTULO IV PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS**

### **Artículo 21.- Forma de publicación**

Los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez éstos hayan tenido entrada en el Boletín Oficial, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente.

### **Artículo 22.- Corrección de errores.**

1.- Si alguno de los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora lo fueran con errores de composición o impresión respecto del documento original remitido de forma que se altere o modifique su contenido o puedan suscitarse dudas al respecto, la propia Administración del Boletín deberá rectificar de oficio el anuncio y a la mayor brevedad posible desde que tuviera conocimiento de su producción, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de persona interesada. Esa rectificación podrá efectuarse mediante la inserción del texto completo o de la parte que contenga erratas.

2.- Si el error se contiene en el propio anuncio original remitido, será el ordenante de la inserción quien deba remitir el correspondiente anuncio de corrección de errores.

3.- Los anuncios de corrección de errores se regirán por lo que respecta a la exigencia de la correspondiente tasa por lo dispuesto en los artículos 2.3 y 3.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

### **Artículo 23. Plazo de publicación**

1. Con carácter general, la publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si ésta procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a 5 días hábiles.

2.- No obstante, en el caso de que el volumen o cantidad de los textos a publicar o las características particulares de los mismos así lo exijan será posible su publicación con posterioridad al plazo indicado en el apartado anterior.

### **Artículo 24.- Anuncios urgentes.**

1.- Se considerarán anuncios de publicación urgente los siguientes:

- a) Cuando así lo determine el ordenante de la inserción en la propia orden.
- b) Cuando, por razón de la fecha o plazo de publicación señalado por el ordenante de la inserción, deban publicarse en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción de la orden de inserción.

2.- La publicación de anuncios urgentes supondrá, en su caso, la aplicación del recargo previsto en el artículo 7.1 b) de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

### **Artículo 25.- Orden de inserción**

1. La publicación de los originales se realizará por orden cronológico de presentación, que solo podrá ser alterado en los siguientes supuestos:

- a) cuando se trate de publicaciones de carácter urgente.
- b) cuando el volumen del texto a publicar o las características particulares de éste así lo requieran.

2. En la inserción de los anuncios se guardará el siguiente orden de secciones:

#### **I. Administración del Estado.**

Esta sección tendrá la estructura que se reseña seguidamente:

- Jefatura del Estado
- Presidencia del Gobierno
- Delegación del Gobierno en Castilla y León
- Otras Delegaciones del Gobierno
- Subdelegación del Gobierno en Zamora
- Otras Subdelegaciones del Gobierno
- Ministerios
- Otros organismos estatales

#### **II. Administraciones Autonómicas.**

En esta sección se respetará el siguiente orden:

- Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Otras Comunidades Autónomas

#### **III. Administración Local.**

Atenderá a la ordenación subsiguiente:

- Diputaciones
- Ayuntamientos
  - 1º.- Ayuntamientos de la provincia de Zamora.
  - 2º.- Resto de Ayuntamientos.
- Otras Entidades Locales (mancomunidades y entidades locales de ámbito inferior al municipio).

#### **IV. Administración de Justicia**

- Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Otros Tribunales Superiores de Justicia.
- Audiencia Provincial de Zamora.
- Otras Audiencias Provinciales.
- Juzgados de la ciudad de Zamora.
- Otros Juzgados de la provincia de Zamora.

- Otros Juzgados distintos de los anteriores.

Cuando en un mismo ejemplar del Boletín se inserten anuncios procedentes de una misma clase de Juzgados se procurará guardar, en su caso, el orden numérico correspondiente.

#### V. Otros anuncios oficiales.

En esta sección se insertarán los anuncios procedentes de Entidades, Sociedades, Organismos e Instituciones que dependan de las distintas Administraciones Públicas y que no tengan cabida en los apartados anteriores.

#### VI. Anuncios particulares.

En esta sección se insertarán los anuncios que no deban ser publicados en ninguna de las secciones anteriores, como los procedentes de sociedades mercantiles, asociaciones, cooperativas, colegios profesionales, comunidades de propietarios, comunidades de regantes y notarías.

3. Cuando se trate de anuncios procedentes de otros organismos no enumerados anteriormente, será la Administración del Boletín Oficial de la Provincia la que determine el orden en que deberán aparecer publicados.

4. Cuando en un mismo ejemplar del Boletín Oficial de la Provincia se inserten varios anuncios pertenecientes a un mismo organismo o Entidad, dichos anuncios deberán necesariamente aparecer agrupados, seguidos o continuados.

#### **Disposición adicional**

La Diputación Provincial de Zamora continuará adoptando las medidas necesarias para impulsar el uso y aplicación de las técnicas y medios electrónicos e informáticos en la prestación del servicio del Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Disposición transitoria**

Durante el año 2009 la duración de la suscripción a la edición en soporte informático del Boletín Oficial de la Provincia será única, extendiéndose desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2009.

Procederá el pago de la tasa correspondiente prevista en la disposición transitoria de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa fiscal y de funcionamiento de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 134 de fecha 8 de noviembre de 2002 así como cualquier otra norma de la Diputación Provincial de Zamora que contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, previo transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de de Régimen Local.



Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléfono 980.559300  
Fax 980.531370

## ANEXO I MODELO DE SOLICITUD DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Datos relativos al ordenante de la inserción (1)	
DENOMINACIÓN, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	
DOMICILIO	

Datos relativos al sujeto que efectuará el pago de la tasa (2)	
DENOMINACIÓN, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	
DOMICILIO	

Datos relativos al texto que se va a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia		
ADMINISTRACIÓN (3)		
ORGANISMO (4)		
RESUMEN DEL TEXTO (5)		
OBLIGATORIEDAD DE LA INSERCIÓN (6)	SI      NO	NORMA QUE OBLIGA A PUBLICAR
EXENCIÓN TASA (7)	SI      NO	FUNDAMENTO JURÍDICO (SÓLO EN EL CASO DE QUE SE CONSIDERE EXENTO DE TASA)
RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO (8)	AUTOLIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN
PUBLICACIÓN (9)	ORDINARIA	URGENTE
DÍA O PLAZO DE PUBLICACIÓN POR EXIGENCIA LEGAL (10)		
TEXTO DEL ANUNCIO (11)	Se adjunta a esta solicitud.	

En ....., a.....de.....de.....

(Firma)

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ORDENANTE DE LA INSERCIÓN (12)

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE INSERCIÓN**

- (1) **Datos relativos al ordenante de la inserción:** En este apartado se consignarán los datos del órgano que ordena la inserción de los textos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- (2) **Datos relativos al sujeto que efectuará el pago de la tasa:** Estos datos sólo se cumplimentarán en caso de que quien efectúe el pago sea distinto del ordenante de la inserción. En el supuesto de que no se consignen estos datos se entenderá en todo caso que el sujeto pasivo de la tasa es el órgano que ordena la inserción. Dentro de este campo se determinará un único sujeto.
- (3) **Administración:** Administración Pública o Administración de Justicia de la que procede el anuncio.
- (4) **Organismo:** Organismo o Unidad Administrativa dependiente de la Administración consignada en el apartado anterior.
- (5) **Resumen del texto:** En este campo se hará constar un resumen conciso del contenido del texto a publicar.
- (6) **Obligatoriedad de la inserción:** En este apartado se indicará si el texto es de inserción obligatoria, por estar así establecido en una norma legal o reglamentaria, debiendo especificarse la norma o artículo que obliga a publicar el texto en el B.O.P. Del mismo modo, en el supuesto de que la publicación no sea obligatoria se hará constar esta circunstancia, marcando la casilla correspondiente.
- (7) **Exención de tasa:** Se marcará la casilla correspondiente dependiendo de si el anuncio está o no amparado legalmente en algún supuesto de exención. En caso afirmativo, deberá indicar el fundamento jurídico en que se base. La determinación de la efectividad de la exención corresponde a la Diputación Provincial de Zamora, sin perjuicio de los recursos que procedan frente al acto administrativo a través del cual se proceda a la liquidación de la citada tasa.
- (8) **Régimen de liquidación e ingreso:** En el supuesto de que se indique la no exención del pago de la tasa, deberá indicarse si la misma se autoliquidará por el ordenante de la inserción o quien vaya a efectuar el pago o bien se liquidará por la Administración. En el caso de que se proceda a la autoliquidación deberá presentar el modelo correspondiente y copia del justificante bancario de pago.
- (9) **Publicación:** Se marcará la casilla correspondiente según la tramitación que el ordenante de la inserción quiera dar a la publicación del anuncio.  
Si se determina que la tramitación es ordinaria el anuncio se publicará en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa, si ésta procede, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. La tarifa aplicable será de 0,12 € por palabra.  
Si se determina que es urgente se publicará en un plazo máximo de 6 días hábiles posteriores al pago de la tasa, si ésta procede, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. La tarifa aplicable será de 0,24 € por palabra.
- (10) **Día o plazo de publicación por exigencia legal:** Si el anuncio recoge una fecha o plazo legal o reglamentariamente exigible para la publicación, se indicará el día exacto o el último día de plazo según proceda.
- (11) **Texto del anuncio:** El texto del anuncio, que se adjuntará a este modelo de solicitud, debe presentarse mecanografiado, fotocompuesto o impreso por cualquier procedimiento mecánico o químico, en cuerpo de escritura 12, a una sola cara, en hojas de papel blanco y de forma clara y perfectamente legible. Conjuntamente con el soporte papel los textos podrán presentarse mediante soportes técnicos, especialmente en los casos en que por su extensión fuera ello conveniente.

(12) **Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y cargo que ostenta:** Se consignará el nombre, apellidos y cargo de la persona facultada para firmar la orden de inserción, cuya firma autógrafa, nombre y cargo, deberán constar en el Registro de autoridades y funcionarios existente en la Administración del B.O.P.



Plaza de Viriato, s/n  
49071 ZAMORA  
Teléfono 980.559300  
Fax 980.531370

## ANEXO II

### MODELO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAS Y AUTORIDADES FACULTADAS PARA FIRMAR LA ORDEN DE INSERCIÓN DE TEXTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ENTIDAD ANUNCIANTE:

APELLIDOS	
NOMBRE	
D.N.I.	
CARGO	
FIRMA AUTÓGRAFA: <i>(No es preciso si se remiten los textos mediante utilización de firma digital o electrónica).</i>	

APELLIDOS	
NOMBRE	
D.N.I.	
CARGO	
FIRMA AUTÓGRAFA: <i>(No es preciso si se remiten los textos mediante utilización de firma digital o electrónica).</i>	



## ANEXO III SOLICITUD SUSCRIPCIÓN EDICIÓN INFORMÁTICA BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Datos relativos al suscriptor	
DENOMINACIÓN, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	
REPRESENTANTE Y CARGO (en su caso)	
DOMICILIO DE ENVÍO DE LOS SOPORTES INFORMÁTICOS	

Datos relativos a la suscripción	
DURACIÓN	ANUAL  EJEMPLAR DIARIO EJEMPLARES SEMANALES EJEMPLARES AÑO
	SEMESTRAL  EJEMPLAR DIARIO EJEMPLARES SEMANALES EJEMPLARES SEMESTRE

En ....., a.....de.....de.....

(Firma del suscriptor o representante de la Entidad)

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**